

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cruz número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

El Sr. Intendente de la Provincia de la Mancha con fecha 7 de Julio me traslada los dos oficios siguientes.

La Direccion general de Rentas con fecha 2 del actual me dice lo que sigue. Don José de Ibarrola nombrado comisionado principal ad-sé de Ibarrola nombrado comisionado principal administrador de arbitrios de amortizacion en esa Provincia en oficio de 29 de Junio último ha dado cuenta de que se halla preparando la presentacion de fianzas á esta Direccion general en garantia de dicho encargo; y en su virtud ha acordado la misma, que no hay inconveniente en que V. S. le confiera la posesion del referido destino para que el Real servicio no sufra el menor perjuicio ni retraso. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y que se sirva disponer su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer que se inserte en el boletin oficial de esa Provincia á fin de que por este medio llegue á noticia de los pueblos de esta Provincia agre-

gados á esa del mando de V. S.

Otro. La Direccion general del ramo en 3 del corriente me dice lo que sigue. Por decreto de S. M. la Reina Gobernadora de 26 de Mayo de este año, inserto en Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 1º de Junio siguiente, tubo á bien S. M. sancionar y mandar se egecutase y cumpliese como ley del reino lo acordado por las Cortes generales sobre los presupuestos de gastos del Estado para el presente año de 1835 y en el respectivo á la caja de amortizacion y disposiciones tomadas por el Estamento acerca de él de Abril se acordó: se deroga el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 la instrucion reglamentaria dictada para la recaudacion del impuesto sobre herencias y sucesiones en 29 de Julio de 1830 y órdenes y aclaraciones posteriores que dimanaron del primero; sin hacerse por ahora innovacion alguna sobre el impuesto de herencias trasversales y demas que regian anteriormente á la citada fecha de 31 de Diciembre de 1829." En consecuencia de esta soberana determinacion queda anulado en todas sus partes el arbitrio número 38 de la Instruc-

ción provisional para la recaudación de arbitrios de Amortización aprobada por S. M. con antelación á dicho Real decreto en 9 de Mayo que dice así. «El impuesto gradual sobre las herencias libres, establecido por Real decreto de 31 de Diciembre de 1829» y el 39 que expresa: «El de media anata en las sucesiones directas de vínculos y mayorazgos, y una anualidad en las transversales de los mismos,» pero se cobrará de uno y otro en la forma prescrita, lo adeudado hasta el referido día 23 de Mayo esclusivo, y desde él en adelante quedan restablecidos en su fuerza y vigor. 1.ª La media anata de las herencias transversales de vínculos y mayorazgos, y 2.ª el diez por ciento en vales por una vez en la renta anual en las sucesiones directas de los mismos, conforme al capítulo 3.º artículo 16 del Real decreto de 6 de Agosto de 1818 que era el que regia antes de la citada innovacion; además del impuesto en vales que pagan las mismas sucesiones directas de vínculos por los títulos con arreglo al artículo 51 de dicha instrucción de 9 de Mayo, que no sufrió como los otros alteración alguna por la de 29 de Julio de 1850. Todo lo cual comunico á V. S. para que cuide de su mas puntual cumplimiento en la parte que le toca dándome aviso del recibo. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva mandar que se inserte en el boletín oficial de esa Provincia para que llegue á noticia de los pueblos de la misma, correspondientes por rentas á la de mi cargo.»

Los que he mandado insertar en el boletín oficial de esta provincia con el objeto que en ellos se expresa. Albacete 14 de Julio de 1855.=P. A. D. S. G. C.=Fernandez de la Vega.

Real Audiencia de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con fecha 10 del corriente al Sr. Regente de esta Real Audiencia la Real orden que entre otras cosas dice así:

«Nombrados ya los Jueces de partido que han de administrar justicia en el territorio de ese Tribunal superior, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar, que desde luego cesen en el ejercicio de la jurisdicción los Corregidores, Alcaldes mayores ó Regentes de los pueblos que no quedan cabeza de partido.»

Y dada cuenta de la precidente soberana resolución, este Real Acuerdo ha estimado su mas exacto cumplimiento, á cuyo fin se circula con urgencia por medio de los boletines oficiales, previniendo tanto á los Jueces establecidos en las cabezas de partido, como á los que por no estarlo deben cesar, se berifique la entrega de causas civiles y criminales y cualesquiera otros expedientes que corresponda, con todas las formalidades necesarias y que conduzcan á evitar el extravío ó ocultacion de las mismas, dando aviso los Jueces de partido de quedar así ejecutado por mano del Sr. Regente.

Y lo digo á VV. de la superior orden de S. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y Julio 14 de 1855.=D. Luis Vicén.=Señores Jueces de Partido y de Letras de esta Provincia.

Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, comunica al Sr. Regente de esta Real Audiencia en 1.º del presente mes la Real orden que sigue:

«Abolido por Real decreto de 9 de Marzo de 1820 el Tribunal de la Inquisición, á cuyo restablecimiento se resistió constantemente el Sr. D. Fernando VII en los años posteriores de su reinado, debieran todos los RR. Obispos y sus Vicarios arreglarse en el conocimiento de las causas de fé á los sagrados Cánones y derecho comun, segun se les previno por dicho decreto; pero con todo, desentendiéndose de su observancia algunos Prelados eclesiásticos, se propusieron á establecer en sus respectivas diócesis juntas llamadas de fé, que eran otros tantos Tribunales inquisitoriales, encargados de conocer de todo delito de que antes conocia la estinguida Inquisición, de castigarlo con penas espirituales y aun corporales, y de guardar en su ministerio el mas inviolable sigilo. Desde que estas inesperadas novedades llegaron en el año de 1825 á noticia del Gobierno, se apremiaron, mandando, á consulta del suprimido Consejo de Castilla, que cesasen inmediatamente las juntas establecidas. Su buen celo, sin embargo, y sus providencias, como dictadas para casos particulares, no alcanzaron á remediar el mal que habia cundido en otras partes donde insensiblemente se fue dando nueva vida al método de sustanciar las causas de fé que habia servido la estinguida Inquisición; método que tenia por base un misterioso sigilo, privaba á los acusados de la natural defensa, ocultando los nombres de los testigos, contra lo que previenen los Cánones y leyes del Reino, contra la práctica de publicidad seguida constantemente en estas causas por los Obispos en los siglos anteriores al establecimiento de la Inquisición, en los que supieron sin ella conservar en su pureza el depósito de la fé, y aun contra lo que virtualmente dispone el breve de Pio VIII de 5 de Octubre de 1829, inserto en Real cédula de 6 de Febrero del año siguiente, por el que se mandan admitir las apelaciones en las mencionadas causas hasta que haya tres sentencias conformes. Deseando pues la Reina Gobernadora evitar para siempre semejantes abusos, se ha servido mandar de conformidad con el dictamen de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real:

- 1.ª Que cesen inmediatamente las juntas llamadas de fé ó tribunales especiales que puedan existir todavia en cualquier diócesis en que se hubiesen establecido.
- 2.ª Que los Prelados diocesanos y sus Vi-

arios, en el conocimiento de las cruce de fe, y de las demas de que conocia el estinguido Tribunal de la Inquisicion, se arreglen á la ley 2.^a título 23, partida 7.^a, á los sagrados Cánones y al Derecho comun.

3.^a Que las mencionadas causas se sustancien conforme en un todo á lo que se ejecuta en los demas juicios eclesiásticos, admitiéndose las apelaciones, recursos de fuerza, y otros que procedan de derecho.

4.^a Que en aquellas de cuya publicidad pueda resultar escándalo, ú ofensa á las buenas costumbres, se observe una prudente cautela para que no se divulguen, verificándose siempre su vista á puerta cerrado, con asistencia del acusado y su defensor, para quienes en ningún caso habrá cosa alguna secreta ni reservada, como en las de igual clase se practica en los Tribunales civiles. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y publicada la precedente soberana determinacion en este Real Acuerdo, la mandó guardar y cumplir, y que se haga saber á los Jueces de partido para que por su parte lo tengan así entendido.

Y de su superior orden lo digo á VV. para los fines que S. E. prehiene. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y Julio 10 de 1855.=D. Luis Vicén.=S. D. R. A.=Señores Jueces de Partido de esta Provincia.

PARTE NO OFICIAL.

SOCIEDAD LITERARIA.

Biblioteca Universal de todos los Conocimientos Humanos.

SEGUNDO PROSPECTO.

La favorable acogida que ha encontrado en el público la *Biblioteca Universal*, de que es una prueba incontestable la lista de sus suscritores que acompaña á la última entrega del tomo primero, y el deseo de corresponder á las pruebas de benevolencia que de estos señores hemos recibido, nos obligan á mejorar cuanto sea posible nuestra obra, sirviéndonos al efecto de las observaciones que ellos mismos han tenido la bondad de dirigirnos y de las que la propia experiencia nos ha enseñado.

Nada hay mas difícil cuando se trabaja para el público que acertar con el gusto de todos. Sin embargo, bien persuadidos de que mayor es el interes de un escrito, y mayor el número de sus lectores, cuantas mas son las materias que abraza, y deseando unir á lo instructivo lo agradable y lo útil, para que sea su lectura mas amena y variada, hemos deter-

minado que cada entrega de la *Biblioteca* en adelante conste de tres partes ó secciones distintas y dedicadas cada cual á un objeto esclusivo.

En la primera insertaremos los artículos que han formado, y continuarán formando siempre la base esencial de la *Biblioteca*. Estos artículos versarán como hasta aquí sobre la *Historia literaria*.=Historia de las bellas artes.=Biografía.=Geografía, matemática y física.=Estadística.=Economía política.=Arte é historia militar.=Aestética general ó arte de hallar la perfeccion en la literatura, la musica y la pintura.==Temáticas.=Astronomía.=Meteoreología.=Física.=Química.=Mineralogía.=Botánica.=Medicina en general.=Zoología.=Fisiología.=Patología.=Farmacéutica.=Cirujía.=Tegнологía.=Agricultura.=Comercio.=Horticultura. &c.

La segunda parte se ocupará con artículos ligeros sobre objetos agradables, pero útiles é instructivos. Las modas, los teatros, los espectáculos y las sociedades presentarán un campo estenso á nuestras reflexiones; mas sin perder de vista lo que dijimos en otra ocasion, que no es nuestro ánimo formar una obra del momento, sino acomodada á todos los tiempos y todas las épocas, estos artículos estarán redactados de una manera propia á conseguir el fin, y podrán considerarse como apuntes para servir á la historia contemporánea.

Para darle á esta seccion todo el interes de que es susceptible sin desvirtuar nuestro plan primitivo, y para que los señores suscritores de las provincias, encuentren en ella tanta utilidad y recreo como los mismos de la Corte, aprovechando los trabajos de uno de nuestros colaboradores emprendidos con otro motivo, se insertarán en ella artículos descriptivos y exactos de Madrid, en los que hablaremos de sus establecimientos mas notables, de sus establecimientos literarios, de las casas de instruccion, así científicas como de beneficencia, templos, museos, establecimientos piadosos, cárceles, hospitales etc., etc. También hablaremos de los usos y costumbres de la Corte segun las diferentes categorías de sus habitantes á quienes se refieren en ciertas festividades extraordinarias segun es Isidro, San Pedro, Carnaval y Navidades: finalmente, recorreremos en todas direcciones el final de la monarquía, y daremos la casible imparcialidad una idea tan cabal de ella que bastará para satisfacer la curiosidad de los que no la han visto y será para sus habitantes un monumento histórico que podrá servirles de término de comparacion.

La tercera dedicada al comercio y á la industria, aunque de interes mas momentáneo, es de mayor utilidad que las otras: en ella trataremos de los productos de nuestros talleres y fábricas, de los nuevos inventos, del precio y calidad de los géneros de mas consumo de nuestros almacenes, indicaremos el lugar donde puedan hallarse mas cómodamente, el precio de los frutos en todos los mercados del reino, y

el movimiento de nuestros fondos en Madrid y en las demas plazas del extranjero. Daremos á conocer nuestros principales artistas y las obras mas notables que hayan producido, anunciaremos las composiciones literarias, y abrazaremos en fin cuanto tenga relacion con el comercio, la industria y las artes.

Nos abstenemos de enomiar los recursos con que contamos para llevar á cabo nuestro plan; el público sabe muy bien que los editores de la *Biblioteca* acostumbran á cumplir lo que ofrecen, y el número y nombre distinguido de las personas que hasta aqui han contribuido á sostener su empresa, hace la apología de ella sin necesidad de mas comentarios.

PREVENCIÓNES GENERALES. Para dar lugar á las materias que habremos de tratar en virtud del nuevo plan sin perjuicio de las que hasta aqui han formado el objeto único de la *Biblioteca*, apresuraremos su publicacion dando seis números cada mes en los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30. El número 6 entrega primera el tomo segundo, verá la luz pública el 15 de julio próximo.

A pesar del aumento de gastos, solo se exigiran 10 rs. al mes por la suscripcion en Madrid, y 14 en las provincias franco el porte; pero á los señores que se suscriban por un trimestre se les hará una rebaja de 6 rs. asi en Madrid como en las provincias.

Cada trimestre formará un tomo en 4º regular de 260 á 300 páginas, de escelente papel y caracter de letra igual á la presente.

Los señores que son actualmente suscritores á la *Biblioteca*, y no han concluido su abono con la última entrega del tomo primero, continuarán recibiendo la obra desde el 15 de julio hasta el completo de su suscripcion, sin que se les exija aumento alguno; y á los que hayan concluido su abono se les considerará tambien como tales suscritores en el interin no avisen de lo contrario.

Todos los anuncios, reclamaciones y comunicados procedentes de Madrid, se dirigirán á la DIRECCION DE LA COMUNICACION INTERIOR, calle del Cármen junto al almacen de muebles, número 65 nuevo, y los procedentes de las provincias deberán enviarse franco el porte, y con sobre á los editores de la *Biblioteca Universal*, sin cuyo requisito no serán recibidos.

En Madrid se admiten suscripciones en la librería de la señora viuda de Cruz frente á las Covachuelas, y en las provincias en los puntos siguientes:

- Alicante, librería de Carratalá; Alcoy, *Ca-*
- brera*: Avila, *Aguado*: Barcelona, *Pisferrer*: Ba-
- dajoz, viuda de *Carrillo*: Bilbao, *Delmas*, Bur-
- gos, *Arnaiz*: Cádiz, *Hortal y compañia*: Carta-
- jena, *Benedicto*: Córdoba, *Tena*: Coruña, *Calvete*:
- Cuenca, *Feijoo*: Ferrol, *Tejada*: Granada, *Sanz*:
- Guadalajara, *Ruiz*: Jaen, *Cereceda*: Jerez, *Bue-*
- no*: Leon, *Delgado*: Lérida, *Corominas*: Logroño,
- Domingo Ruiz*: Lugo, *Pujol*: Málaga, *Carreras*
- y *Ramon*: Murcia, *Hernandez*: Orense, *Pazos*:

Oviedo, *Longoria*: Pamplona, *Longas*: Palma, *Guasp*: Plasencia, *Pis*: Ronda, don *José Buse-*
tin: Reus viuda de *Angelon*: Salamanca, *Reyes*:
Santiago, *Compañel*: San Sebastian, *Baroja*: San-
tander, *Riesgo*: Sevilla. *Hidalgo*: Soria, *Rioja*:
Toledo, *Hernandez*: Valladolid, *Rodriguez*: Va-
lencia, *Terris*: Vitoria, *Barrio*: Zaragoza, *Polo*
y *Monge*, y en las redacciones del Boletín ofi-
cial de Albacete, Almería, Cáceres, Ciudad Real,
Huelva, Pontevedra y Zamora.

NOTA. En la librería de Cruz se halla de venta encuadernado en rustica, el tomo primero de la *Biblioteca* que contiene los artículos siguientes: Amistad, Anarquía, Aneurisma, Andromaca, Año, Arquitectura, Artesanos españoles. Automatas, Botánica en general. Historia de la Botánica, Bruselas, Caligrafía, Don Carlos Infante de España, Carlos III Rey de España, Cervantes Saavedra (Miguel), China, Cirujía, Ciencias y Artes, Civilización, Cloro, Geografía de España, Inglaterra, Literatura antigua y moderna, Miguel Angel, Pitt, Presupuestos, Profesion de té, Progresos de la industria española, Química en general Santa Fe-lagia, Sortijas y otros adornos, Tenedoria de libros, Trágicos Griegos, Variedades literarias, Visita á lady Stanhope, el Paraguay, Biografía del nuevo emperador de Austria.

Tambien se hailará venal desde el 15 de Julio este tomo en Barcelona, Cadiz, Coruña, Granada, Málaga, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valladolid, Valencia y Zaragoza, casa de los mismos librereros que indicamos arriba, y se remitirán los ejemplares que se soliciten á las demas provincias, avisando por el conducto de los respectivos corresponsales. = Editor responsable. = Julian Saez y Gonzalez.

Siendo muy justo que se de publicidad á cuantas acciones sean dignas de la consideracion y aprecio general lo hacemos con satisfaccion de la siguiente.

El Sr. D. José Carrillo y Arroyo Alcalde mayor que ha sido de la Villa de Almazaron, y en la actualidad de la del Partido de la Roda, ha hecho la Patriótica cesion á S. M. de 4000 rs parte de dos sueldos que se le deben como Alcalde mayor de Almazaron y ademas la mitad del que debe recibir por los haberes de su destino actual ó de otro que en adelante obtuviere, mientras dura la guerra civil en las Provincias del Norte de España. El aprecio de los buenos es la recompensa que merecen las virtudes civicas.

Aviso. Un joven forastero desea hallar colocacion en alguna casa decente para llevar las cuentas de ella y demas que se ofrezca. Dará razon en la posada de Andres Carrasco, ó de Calva.

IMPRESA DE D. NICOLAS HERRERO.